

Modif: 3520/16
3558/16
4124/21
4139/21

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3478

Mauricio M. A. Coliqueo

Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)

Norma Unica sobre Derechos de las Personas con Discapacidad

CAPITULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTICULO 1º: El propósito de la presente Ordenanza es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.-----

ARTICULO 2º: El Estado Municipal protegerá los derechos y brindará los estímulos que permitan morigerar los impedimentos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada inclusión e integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral.-----

ARTICULO 3º: A los efectos de definir quiénes son los destinatarios de las disposiciones de la presente, se consideran personas con discapacidad a todas aquellas que presenten alteraciones físicas y/o mentales, intelectuales o sensoriales permanentes o prolongadas, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, según la definición de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, ratificada por Ley Nacional 26.378/08.-----

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 4º: Los principios de la presente Ordenanza serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

MARCO NORMATIVO

ARTICULO 5°: Adhiérase la Municipalidad de Colón a los términos de la Ley 10.592 y sus modificatorias sobre Régimen Jurídico Básico e Integral para las personas con discapacidad. En caso de situaciones no contempladas en la presente Ordenanza, serán supletorias la Ley Provincial 10.592 y sus modificatorias, la Ley Nacional N° 22.431 y sus modificatorias, la Ley Nacional N° 24.901 sobre Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad y la Ley Nacional 26.378/08, ratificatoria de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-----

ARTICULO 6°: CERTIFICACIÓN. A los efectos de certificar la condición de discapacidad, la misma será realizada a través de los servicios especializados que se establecen en la Ley Provincial N° 10.592 y Ley Nacional N° 22.431 y sus respectivas modificatorias, ampliatorias, concordantes y subsiguientes.-----

CAPITULO II **EXENCIONES**

ARTICULO 7°: EXENCIÓN DE TASA DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA POR SERVICIOS SANITARIOS. Aplíquese la exención total o reducción en el pago de las Tasas Municipales de Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Tasa de Alumbrado Público y Servicios Sanitarios que recaigan sobre una propiedad de su titularidad a aquellos contribuyentes que acrediten su condición de personas con discapacidad, conforme a la Ordenanza N° 3443/15 y las que la sustituyan o modifiquen de manera anual.-----

ARTICULO 8°: EXENCIÓN DE TASA DE INGRESO AL LAGO MUNICIPAL. Exímase del pago de la tasa por ingresos de vehículos al Lago Municipal que establece la Ordenanza Fiscal Impositiva de cada ejercicio fiscal a aquellos vehículos que transporten persona/s -ya sea en calidad de conductor y/o acompañante- que presenten Certificado Único de Discapacidad (CUD).-----

Inc. a: El mencionado derecho podrá ser utilizado una única vez por día y aplicado a la eximición del pago de la tasa de un único vehículo. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las modalidades del registro a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo.

ARTICULO 9°: SUBSIDIO SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA. Créase un Fondo especial destinado a subsidiar el acceso al servicio de Internet Banda ancha para personas con discapacidad.-----

Inc. a: El Fondo establecido mediante el presente artículo se conformará con un porcentaje que el Departamento Ejecutivo determinará mediante reglamentación, conforme a las necesidades de cada ejercicio, imputándose a los ingresos que recibe el Estado Municipal de acuerdo a la Ley 9.226 y sus modificatorias.

Inc. b: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar convenio con la distribuidora local del servicio de energía eléctrica e Internet con el objeto de crear la Tarifa Social para el acceso al servicio de Internet Banda ancha a personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.-

CAPITULO III **DEPORTES, ARTE, CULTURA, RECREACIÓN**

ARTICULO 10°: Ratifícase lo dispuesto por Ordenanza 2636/06, modificatoria de la Ordenanza 2402/02, sobre Deportes Especiales que debe desarrollar la Dirección Municipal de Deportes a través de la Escuela Municipal de Deportes.-----

ARTICULO 11°: La Dirección de Cultura y la Dirección de la Escuela Municipal de Cultura y Bellas Artes deberán disponer de espacios inclusivos para promover la creación y la recreación a través de talleres, encuentros y actividades artísticas y culturales tendientes a la inclusión y la integración.-----

ARTICULO 12°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir juegos accesibles e integradores para su ubicación en Plaza Central José de San Martín, Parque Pibelandia y plazas y espacios públicos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal a sugerencia del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de incluir e integrar plenamente a los niños, adolescentes y adultos con discapacidad en juegos y actividades lúdicas que se desarrollen en dichos espacios inclusivos.-----

CAPITULO IV **REGIMEN LABORAL**

ARTICULO 13°: La Municipalidad de Colón adhiere a la Ley Provincial N° 13865 – modificatoria de la Ley 10592- sobre obligación del Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, de ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal.-----

ARTICULO 14°: El Estado Municipal de Colón está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y establecer reservas de puestos de trabajo exclusivamente ocupados por ellos. El porcentaje establecido será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados, cualquiera sea la modalidad de contratación, y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios que no afecten derechos adquiridos por dichas empresas.-----

ARTICULO 15°: Invítese a las empresas concesionarias del Estado Municipal, a empresas y a comercios del Partido de Colón en general de carácter privado, a adherir a las disposiciones del Capítulo IV de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16°: El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará un registro con las distintas personas que se encuentren en condiciones para el cumplimiento de la presente norma, convocando para ello al Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad.-----

ARTICULO 17°: El Departamento Ejecutivo deberá informar fehacientemente en cada proyecto de Presupuesto el número del personal que reviste tanto en carácter de permanente como transitorio, y el número de personas con discapacidad que se integran y acogen al presente régimen.

CAPITULO V **TRANSPORTE E INSTALACIONES**

ARTICULO 18°: PLAN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS URBANÍSTICAS: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar y poner en marcha el Plan de Eliminación de Barreras Urbanísticas para cumplimentar de manera progresiva lo establecido en el Capítulo 4.2.6 del Código de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo, Ordenanza 3043. El mismo deberá sistematizar y coordinar acciones públicas y privadas orientadas a:

a. La construcción de rampas en aceras (esquinas), plazas, paseos públicos y áreas de acceso a edificios públicos –en el edificio o parcela- a cargo y costo del Municipio.

b. La construcción de las rampas en áreas de acceso a edificios privados –en el edificio o parcela-, a costo y cargo de los propietarios, adecuándose a las condiciones de diseño y especificaciones establecidas por el organismo municipal competente.

c. La incorporación de información táctil para ciegos en refugios de paradas de transporte público, señales de paradas de taxis, nomencladores de calles, semáforos.

d. La incorporación de semáforos sonoros para sordos e hipoacúsicos.

ARTICULO 19°: RAMPAS EN OBRAS DE PAVIMENTO Y CORDON CUNETAS: Establecese la obligatoriedad de dejar previsto en obras de pavimentación y cordón cuneta el acceso para construir rampas para circulación de sillas de ruedas y para personas con distintas discapacidades que así lo requieran. Ello comprenderá todas las esquinas en que se ejecuten obras de pavimentación y cordón cuneta dentro del ámbito del Partido de Colón.-----

ARTICULO 20°: RAMPAS Y BAÑOS EN EDIFICIOS PUBLICOS: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dotar de rampas y baños accesibles destinados a las personas con discapacidad a todos los edificios públicos de propiedad municipal (Palacio Municipal, Hospital, Escuela Municipal de Cultura y Bellas Artes, Cementerio, Lago Municipal, Corralón y Obras Públicas, Obras Sanitarias, Bromatología, Museo de la Ciudad, Rancho La Palmira, Centro Comunitario, Villa Deportiva y Gimnasio "Manuel Morante", Salas Sanitarias Barriales y todo otro espacio público existente o a crearse), destinando para ello un porcentaje del presupuesto anual de gastos y recursos y de acuerdo con un programa anual de obras.-----

ARTICULO 21°: INSTALACIONES EN ESPACIOS PUBLICOS: En el caso de espacios públicos como el Lago Municipal, Zoológico, Villa Deportiva y Gimnasio "Manuel Morante y los que se crearen, debe contemplarse la construcción de rampas,

baños, parrilleros, mesas y otras instalaciones especialmente adaptadas para su uso por parte de personas con discapacidades, tanto motoras como visuales, auditivas o de otra naturaleza.

ARTICULO 22°: INSTALACIONES EN EDIFICIOS: Toda edificación a construirse y/o refaccionarse en el ámbito del Partido de Colón, destinada a actividades comerciales, sociales y/o espectáculos o reuniones públicas (galerías comerciales, clubes, edificaciones bancarias, edificios de departamentos) y todo lugar de concurrencia masiva deberá acreditar en la planificación que requiere la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Colón los siguientes ítems:

- a- Los ascensores deberán prever que los mismos puedan ser utilizados por personas con discapacidad, con medidas estándar que permitan el desplazamiento como mínimo de una silla de ruedas y un acompañante.
- b- Para el caso de discapacitados sensoriales visuales, las instalaciones edilicias de uso público, sea su propiedad pública o privada, que posean ascensores deberán contar en ellos con elementos de manejo detectables a través del sistema de lectura Braille o en el análogo que haga sus veces.
- c- Baños accesibles tanto para el desplazamiento de sillas de ruedas como para otras discapacidades.
- d- Las instalaciones edilicias que cuenten con sistemas de alarma deberán adoptar mecanismos o dispositivos que permitan, en caso de ser activados, su percepción por parte de personas con capacidades sensoriales diferentes, tanto auditivas como visuales, según las especificaciones técnicas determinadas por la Ley provincial N° 12.332.
- e- Escaleras: Toda escalera debe contar con pasamanos en cada uno de sus laterales y poseer cada quince (15) escalones un descanso de por lo menos un metro con diez centímetros (1,10m) de longitud.
- f- Acceso: La dimensión mínima de la puerta de entrada debe ser de 0,90 metros de ancho con una manija ubicada a 0,90 metros del piso, contando además con una tapa protectora ubicada en la parte inferior de 0,40 metros de alta construida de material rígido.
- g- Rampas: No podrán exceder el seis por ciento (6%) de pendiente y el ancho mínimo deberá ser de un metro con veinte centímetros (1,20 m). Cuando la longitud de la rampa supere los cinco metros (5 m) deberán construirse descansos.
- h- Todas las dependencias habilitadas al uso común deberán tener como mínimo una amplitud de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) en cada uno de los laterales y libre de obstáculos, considerándose como el espacio necesario para el giro de sillas de ruedas.
- i- En caso de incumplimiento, la Secretaría de Obras Públicas retendrá la certificación de habilitación o final de obra hasta tanto se adopten las medidas tendientes al cumplimiento de las exigencias enumeradas en el presente artículo.
- j- Queda prohibido obstaculizar rampas de acceso. Para el fiel cumplimiento de esta norma, se notificará a la Dirección de Tránsito y Policía Municipal, que será autoridad de aplicación.

ARTICULO 23º: ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a demarcar estacionamientos exclusivos, reservados y señalizados para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida y/o distintas discapacidades, en las siguientes calles y puntos:

- Calle 22 entre 47 y 48- Vereda izquierda- Frente al Banco de la Provincia de Buenos Aires
- Calle 47 entre 21 y 22- Vereda derecha- Frente al Banco Macro.-
- Calle 21 entre Cortada Severo Sosa y Calle 47- Vereda derecha. Frente al Banco Credicoop Coop. Ltda. Antes del disco que señala la prohibición de estacionar.-
- Calle 47 entre 19 y 20- Vereda derecha. Frente al Banco de la Nación Argentina- Antes del disco que señala la prohibición de estacionar.-
- Calle 47 entre 22 y 23- Vereda izquierda- Frente al Banco Santander Río- A partir del disco que señala la prohibición de estacionar.-
- Calle 20 entre 47 y 48- Vereda derecha- Frente a la Asociación Española de Socorros Mutuos- Antes del disco que señala la prohibición de estacionar.-
- Calle 20 entre 48 y 49- Vereda izquierda- Frente al Supermercado la Anónima.-
- Calle 19 entre 45 y 46- Vereda derecha- Frente al Centro Médico Integral (CEMI).-
- Asimismo, en donde existen playas de estacionamiento públicas o privadas, se dejarán reservados dos espacios exclusivos para personas con discapacidad, en el lugar más próximo al ingreso de las entidades, instituciones o comercios frente a los cuales se encuentran dichas playas. Tal es el caso de Municipalidad de Colón, en calle 51 entre 17 y 18; Honorable Concejo Deliberante, Bvard. 17 entre 51 y 52; Hospital Municipal, Av. 50 entre 12 y 13; Clínica Centro Médico, Bvard. 17 entre 46 y 47; Cooperativa Eléctrica de Colón, Av. 50 entre 9 y 10; y las que pudieren incorporarse.-
- También deberán demarcarse estacionamientos exclusivos frente a Centros de rehabilitación, farmacias e instituciones y/o prestadores de servicios de salud, derecho que en este caso se hará extensivo a adultos mayores y personas con movilidad reducida o que presenten cuadros incapacitantes aún cuando éstos sean transitorios.-

Inc. a) Los estacionamientos arriba mencionados deberán ser señalizados con la leyenda "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO" y el logo que se inserta al pie del presente artículo. Las medidas de los mismos serán establecidas por la Dirección de Tránsito y Policía Municipal.-



Inc. b) Los vehículos que transporten personas con movilidad reducida y/o con distintas discapacidades y cuya titularidad recaiga en dichas personas o en instituciones a las que pertenecen las mismas, para hacer uso del derecho instituido en el presente Artículo, deberán exhibir el símbolo internacional de acceso aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional –que se reproduce al pie de la letra de este artículo- el que servirá de única credencial a esos efectos. Para el caso de que la titularidad del

vehículo sea de terceras personas, incluyendo el servicio de remises o taxis, los transportados deberán exhibir el Certificado Único de Discapacidad (CUD).-



Inc. c) Los horarios habilitados para el funcionamiento de estos estacionamientos con el carácter de exclusivos, serán los correspondientes a los horarios en que se registran actividades en las instituciones, entidades o comercios frente a los cuales se instalan los mismos. La libre ocupación de los espacios habilitados para los estacionamientos exclusivos será transitoria y por el tiempo que dure el trámite o gestión que deba realizar el titular del derecho instituido en las instituciones, entidades y comercios referidos, garantizando la rotación y la pluralidad del derecho.

ARTICULO 24°: TRANSPORTE URBANO. En consonancia con las disposiciones de la Ley 14.089 y 14.266 (modificatorias de la Ley 10.592), las empresas de transporte colectivo terrestre que operen regularmente en territorio municipal o que pudieren operar en el futuro, deberán prever la incorporación de unidades adaptadas y/o con sistemas especiales para facilitar el traslado de las personas con discapacidad debiendo informar tal disponibilidad, la frecuencia del servicio y sus características, proporcionando un número telefónico para recibir consultas sobre el particular. Asimismo deberán informar sobre la disponibilidad de dichos servicios mediante carteleras ubicadas en boleterías de expendio de pasajes y/o en lugar visible al público, en sus terminales y paradas. Dicho traslado deberá ser facilitado de manera gratuita, según las disposiciones de las normas arriba citadas.

Para el servicio de transporte de taxis y/o remises será exigible que las unidades incorporen paulatinamente accesorios y/o equipamiento que permitan el traslado de personas con discapacidad y los elementos que requieran para su desplazamiento, tales como sillas de ruedas o elementos ortopédicos, entre otros, debiendo re- funcionalizar los espacios de sus unidades en el caso de que las mismas no cuenten con dicho equipamiento y/o accesorios de manera estandarizada en origen o fábrica.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 25°: Créase el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, que deberá prestar colaboración directamente o a través de las instituciones que lo componen, para procurar:

- a. Medios de rehabilitación integral.
- b. Formación laboral, profesional e inserción laboral
- c. Sistema de becas
- d. Creación del registro Municipal de las personas con discapacidad.
- e. Dar cumplimiento a la Legislación vigente nacional, provincial y municipal.
- f. Asesorar al Departamento Ejecutivo en todo lo concerniente al área de discapacidad y proponer el uso y destino de las partidas presupuestarias previstas para el

área de Discapacidad, siendo administradas y ejecutadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. A tales efectos anualmente se deberá especificar la partida destinada en el Presupuesto de Gastos y Recursos, que será analizada y acordada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 26°: El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un representante del Departamento Ejecutivo cuya designación estará a cargo del Intendente Municipal.
- b. Un representante de cada una de las entidades no gubernamentales que tengan personería jurídica y sean afines a la discapacidad.
- c. Un representante de la Escuela Provincial de Educación Especial N° 501.-
- d. Un representante de las personas de cada una de las discapacidades (visceral, mental, neurolocomotores, sensoriales auditivos y sensoriales visuales) que no se encuentren representados y/o no concurran a ninguna de las instituciones mencionadas en los incisos b y c.
- e. Sin perjuicio de lo expresado en los incisos precedentes, cada bloque político con representación en el Honorable Concejo Deliberante podrá designar a un (1) representante para integrar el Consejo.
- f. Asimismo podrán integrar el Consejo los ciudadanos del Partido de Colón interesados en el tema.-----

ARTICULO 27°: Los miembros del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad conformarán una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Vocales, cargos cuya designación la decidirá el Consejo en su primera reunión a partir de la nueva integración. Los integrantes del Consejo y de la Comisión durarán en sus cargos dos (2) años. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán incompatibles para cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad. Los integrantes del Consejo y la Comisión se desempeñarán ad honorem.-----

ARTICULO 28°: El Presidente de la Comisión presidirá las reuniones, firmará la correspondencia refrendada por el Secretario, desempatará votaciones, firmará las actas de las reuniones junto al Secretario, convocará a reuniones cada treinta días pudiendo hacerlo con anterioridad si asuntos de urgencia lo exigieran, propondrá temas de estudio y programas de actividades, elevará a estudio las propuestas que se reciban. El Vicepresidente desempeñará las mismas funciones que el Presidente cuando actúe en su reemplazo. El Secretario confeccionará las actas de cada reunión y las refrendará junto al Presidente, llevará la correspondencia al día, confeccionará el archivo y actos administrativos. Los vocales conformarán las distintas comisiones y votarán cuando se trate alguna moción o propuesta, pudiendo presentar proyectos para darles tratamiento.-

ARTICULO 29°: Facúltase al Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad a dictar el Reglamento Interno.

CAPITULO VII **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTICULO 30°: Serán Autoridad de Aplicación de la presente norma la Secretaría de Desarrollo Social y su Área específica de Atención de los Derechos de las Personas con

Discapacidad. También -en razón de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones en las que se requiera su intervención- la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Gobierno y sus Direcciones de Deportes y Cultura, la Dirección de Tránsito y Policía Municipal, la Dirección de Ingresos Públicos y aquellas Secretarías, Direcciones y Dependencias que el Departamento Ejecutivo Municipal designe a los efectos del cumplimiento de la presente Norma Única sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

a) FUNCIONES: Serán funciones de la Secretaría de Desarrollo Social y de su área específica de Atención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con las disposiciones de la presente norma: Asesorar, contener, gestionar, acompañar trámites, con el objetivo del cumplimiento efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. Estas gestiones y acompañamiento de trámites comprenden todas las acciones inherentes para la obtención de pensiones no contributivas o jubilaciones, según el caso; cobertura total por parte de todas las obras sociales de las contraprestaciones que en materia de salud requieran las personas con discapacidad; percepción de asignación familiar por hijo con discapacidad; adquisición de automóviles con franquicia; exención del pago de patente automotor; obtención del símbolo internacional de libre tránsito y estacionamiento; obtención de pasajes sin costo para el traslado urbano e interurbano; exención del pago de Ingresos Brutos; inserción laboral; obtención de concesiones de espacios en reparticiones públicas y entes descentralizados; integración a la educación común; participación plena y efectiva en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, garantizando que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar, debiendo coordinar con autoridades electorales la preparación del cuarto accesible y otorgando a las personas con discapacidad la prioridad al momento de votar; y en general todas los derechos y beneficios regulados por la normativa nacional, provincial y local tendientes a asegurar su pleno y efectivo goce y en condiciones de igualdad.

b) Para el cumplimiento de las funciones enumeradas precedentemente la Autoridad de Aplicación podrá requerir de la participación de otras Dependencias y Reparticiones tanto del ámbito Municipal como del ámbito Provincial y Nacional. Asimismo podrá consultar y coordinar acciones con el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad que por la presente se crea, teniendo este último el carácter de órgano consultivo.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ART. 31º: Reconócese como antecedentes y acciones encuadradas en los principios y objetivos de la presente, a las siguientes normas:

- a- Ordenanza 2498/05 sobre Declaración de Interés municipal del Proyecto "Casa Hogar Municipal de las Personas con Discapacidad" ubicado en el Predio del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad en Av. 50 y 129.-
- b- Ordenanza 2539/05 sobre Autorización al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Acta Acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires, agregado como Anexo para la entrega de \$ 68.329,33 en concepto de ayuda económica para destinar a la construcción de la Casa Hogar para personas con Discapacidad.-

- c- Ordenanza 3070/11 sobre Aprobación del Convenio celebrado entre la Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE) y el Hospital Municipal "Eduardo Morgan" de la ciudad de Colón, incorporado como Anexo, con el objeto de iniciar el funcionamiento del Centro de Atención Temprana y Desarrollo Infantil nivel inicial.-
- d- Resolución N° 814/13 sobre Declaración de interés municipal, comunitario y social el proyecto de integración 2013-2015 promovido por la Escuela Secundaria N° 2, el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 124, la Escuela Especial N° 501, el Centro de Educación Física N° 82, la Asociación de Deportistas Colonenses, y el grupo "Los Tiburones del Paraná" y de interés cultural la presentación del libro "Discapacidad: Derechos humanos e inclusión", del Prof. Patricio Huerga.-
- e- Resolución N° 818/13 sobre Declaración de Interés Municipal de la Jornada de Cine Inclusivo con Audiodescripción para Personas con Discapacidad Visual.
- f- Ordenanza N° 3456/15 Convenio con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para la implementación del Primer Componente del Programa Nacional de Cuidados Domiciliarios- Curso de Formación de Cuidadores Domiciliarios para brindar apoyo a adultos mayores y personas con discapacidad y enfermos crónicos o terminales, en situación de riesgo social.-----

ARTICULO 32°: Deróganse las Ordenanzas 503/85; 1498/93; 2153/02; 2234/03; 2266/03; 2358/04; 2377/04; 2390/04; 2518/05; 2615/06; 2653/06; 2684/07; 2897/09; 2905/09; 3206/11 y 3285/13.-----

ARTICULO 33°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 6841.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Pablo Gabriel Pino
Presidente